



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 371

Chiriguana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ISRAEL DAVID PATERNINA GARCIA CONTRA SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00190-00.

Teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio del expediente digital; se ordena:

Requíerese por secretaría a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE, para que se sirvan darle cumplimiento inmediato y/o pronunciarse a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante Auto N° 1195 del 12 de diciembre de 2018, comunicada mediante oficios N° 0018, 0019 y 0024, 0025 del 18 de enero de 2019, reiterados mediante oficios 00170, 00171 y 0176, 0177 del 7 de marzo de 2019, respectivamente. Adjúntesele copia del auto y constancia del recibido del oficio, obrantes en el expediente.

Adviértasele *por tercera ocasión*, que en el evento de incumplir esta orden judicial sin sustento legal alguno, incurrirán en las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales". So pena, además, de las compulsas de copias a las que haya lugar.

Se niega lo solicitado, respecto de BANCOLOMBIA y BANCO BBVA, pues sus respuestas reposan a folios que van del 161 y 165 del expediente. En cuanto, al BANCO COLMENA, no se ha librado medida cautelar con destino a esa entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631ace13130c009d2e1f4edfed4abe5c96dbe110bcd53112d009ac69172d1da**

Documento generado en 27/04/2023 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>